

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL REPÚBLICA ORIENTAL DEL URTUCAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 9 JUN. 2008

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.525 de 27 de mayo de
1976
CONSIDERANDO: Que por dicho Decreto - Ley se faculta al Poder
Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual
complementario a que refiere la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de
1960, para la actividad privada
ATENTO: A lo expuesto precedentemente
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º DISPÓNESE que el sueldo anual complementario
referido en la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960, se abone en el
presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo, dentro del
mes de junio del presente año, y el generado desde el 1º de junio hasta el 30
de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso
ARTÍCULO 2º COMUNÍQUESE, publíquese, etc

Muy

Dr. Tabare Vazquez Pesidente de la República

of alaurton